

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 41

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-02-1967

Título: POR EL CUAL SE REGULA LA IMPORTACION DE SEMENTALES BOVINOS.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 15823

Publicada el: 14-03-1967

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Ganado.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.098

Rollo: 33

Posición: 471

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Eloy Alfaro, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-11-031, en nombre y representación de Smoot y Paredes, S. A., con Patente de Segunda Clase Nº 11122 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16540, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, una (1) Camioneta marca Chevrolet, con tracción en las cuatro (4) ruedas, Modelo K-1416, Año 1966, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega de la camioneta de que es materia el presente contrato, inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo.

Cuarto: Es convenido que la entrega de la camioneta descrita, se hará en el Almacén C.R. I., en la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser de tipo uniforme o superior y deberá estar garantizado contra mano de obra o métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de la camioneta de que trata el presente contrato, la suma de Cuatro Mil Trescientos Once Balboas con Ocho Centésimos (B/4.311.08), bajo imputación a la Partida 09.3.12.00. 05.902 del Presupuesto de Rentas y Gastos veinte.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza

de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Smoot y Paredes, S. A.,

Eloy Alfaro.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de agosto de 1966.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGULASE LA IMPORTACION DE SEMENTALES BOVINOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 15 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se regula la importación de sementales bovinos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que la ganadería constituye actividad fundamental de la economía nacional, con grandes inversiones de capital y alto empleo de mano de obra.

2º Que más del 90% de las fincas ganaderas poseen hatos menores de cien reses.

3º Que el Estado debe tomar las medidas necesarias para la protección de esta industria y de los miles de familias panameñas que de ella derivan su sustento.

4º Que la importación desordenada de sementales sin la adecuada verificación de su origen y registro genealógico puede acarrear graves daños a esta industria.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barroza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que el Ministerio de Agricultura, el Banco Nacional y el Instituto de Fomento, así como bancos privados están ofreciendo amplias facilidades de financiamiento para la adquisición de sementales, con términos y plazos de pagos particularmente cómodos para los pequeños ganaderos.

6º Que existen en Panamá hatos productores de sementales puros aptos para la reproducción y mejora del ganado panameño.

7º Que es función del Estado asegurar el desarrollo ordenado y racional de la actividad económica.

RESUELVE:

1. Prohíbese la importación de sementales bovinos al territorio nacional sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura sólo expedirá el correspondiente permiso de importación de sementales bovinos, previo concepto favorable del Instituto Ganadero.

Parágrafo: La prohibición establecida en este Artículo se refiere tanto a las personas naturales como jurídicas y se aplicará también a todas las entidades oficiales.

2. Los interesados en importar sementales al país, deberán obtener el certificado de sanidad animal requerido por el Ministerio de Agricultura, haciendo constar que el semental o sementales importados están libres de enfermedades infecto-contagiosas.

3. Los interesados deberán presentar al Instituto Ganadero un certificado de origen y registro genealógico que dé fe de la pureza y la calidad del semental que se desea importar, así como también su costo.

4. Facúltanse al Ministerio de Agricultura y al Instituto Ganadero para que, con la aprobación del Organismo Ejecutivo, expidan los reglamentos correspondientes.

5. Este decreto entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DRAPSULE

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica de Nicaragua de 10 de junio de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera